

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión Ordinaria, Semestre 1-2014, 22 de Abril del 2014

Propuesta base: **Modificación del Artículo 41 del Estatuto Orgánico de la FEITEC**2

Sesión Ordinaria, Semestre 2-2015, 16 de Octubre del 2015

Propuesta base: **Reforma a la distribución presupuestaria de FEITEC**3

Sesión Ordinaria, Semestre 2-2015, 16 de Octubre del 2015)

Propuesta base: **Modificación de los artículos 69 y 70 del Capítulo 5 del Estatuto Orgánico de la FEITEC**11

Sesión Ordinaria, Semestre 2-2015, 16 de Octubre del 2015

Modificación de los artículos 53, 53, 128 BIS y eliminación de los artículos 83, 84 y 102 del Estatuto Orgánico de la FEITEC14

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE
COSTA RICA
FEDERACIÓN DE ESTUDIAN-
TES
ASAMBLEA GENERAL DE ES-
TUDIANTES**

Propuesta base:
**Modificación del Artículo 41 del
Estatuto
Orgánico de la FEITEC**

**AGE-1-2014
(Sesión Ordinaria, Semestre 1-
2014, 22 de Abril del 2014)**

RESUMEN

Esta propuesta busca mantener la legalidad y funcionalidad del máximo órgano de representación estudiantil de la FEITEC, la Asamblea General de Estudiantes (AGE).

JUSTIFICACIÓN

La Asamblea General de Estudiantes es el máximo órgano de representación de la FEITEC y se encuentra constituida por todos los estudiantes del TEC. No obstante ha sido imposible que se sesione desde hace ya dos años por falta de quorum, lo cual podría empeorarse dado el aumento en la cantidad de estudiantes, de carreras y de Sedes. Esto hace necesario redefinir la cantidad de quorum mínimo para la celebración de la AGE, resguardando su legalidad y funcionalidad.

Por lo tanto, la Asamblea General de Estudiantes acuerda:

1. Modificar el artículo 41 del Estatuto Orgánico de la FEITEC según la versión propuesta:

Versión Actual	Versión Propuesta
<p>Artículo 41: El quórum de la segunda convocatoria será:</p> <ol style="list-style-type: none">a) Por lo menos la mitad más una de las asociaciones de carrera debidamente inscritas. Una asociación de carrera se considerará debidamente representada con la presencia de cinco (5) de sus miembros, donde al menos tres de ellos serán miembros titulares de la Junta Directiva.b) Por un 5% de los estudiantes asociados.	<p>Artículo 41: El quórum de la segunda convocatoria será:</p> <ol style="list-style-type: none">a) Por lo menos la mitad más una de las asociaciones de carrera debidamente inscritas. Una asociación de carrera se considerará debidamente representada con la presencia de cinco (5) de sus miembros, donde al menos tres de ellos serán miembros titulares de la Junta Directiva.b) Por un <u>3%</u> de los estudiantes asociados.

2. Acuerdo firme
3. Publicar en el diario oficial La Gaceta.

Proponente:

Esteban Chacón Solano

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE
COSTA RICA
FEDERACIÓN DE ESTUDIAN-
TES
ASAMBLEA GENERAL DE ES-
TUDIANTES**

Propuesta base:
**Reforma a la distribución pre-
supuestaria de FEITEC**

**AGE-2-2015
(Sesión Ordinaria, Semestre 2-
2015, 16 de Octubre del 2015)**

RESUMEN

- Modificar detalles de artículos en los que se sobre entienden y modificar términos que no se usan en nuestra institución.
- Darle flexibilidad a las asociaciones de estudiantes en sus ejecuciones presupuestarias.
- Eliminar procesos del estatuto, ya que los estatutos según su naturaleza no deben de contemplar procesos.
- Modificar montos presupuestarios según aumento de funciones, estudiantes y necesidades.
- Crear una distribución equitativa a nivel de asociaciones y órganos federativos.
- Dejar establecido obligación de creación de manuales presupuestarios, así como, la realimentación

JUSTIFICACIÓN

La propuesta de modificar 9 artículos, eliminar 3 artículos y crear un artículo del **Título 6 Patrimonio y Presupuesto, Capítulo 2 Presupuesto** del *Estatuto Orgánico de la FEITEC*, corresponde a la una necesidad de actualización y diversificación de la forma de ejecución y distribución presupuestaria de los montos de la FEITEC.

Por lo tanto, la Asamblea General de Estudiantes acuerda:

La modificación del ARTÍCULO 146 corresponde a la actualización de términos de contribución que hacen los estudiantes a la FEITEC, ya que nunca se ha utilizado el concepto de derechos de matrícula, en vez de eso, se ha utilizado el bienestar estudiantil

1. Modificar el artículo 146 del Estatuto Orgánico de la FEITEC según la versión propuesta:

Versión Actual	Versión Propuesta
<p>ARTÍCULO 146: El presupuesto de la FEITEC lo constituyen las cuotas correspondientes por derechos de matrícula y las sumas que el Consejo Institucional, de acuerdo con las necesidades y disponibilidades presupuestarias del Instituto, le asigne. (Así contemplado en el Estatuto Orgánico del ITCR).</p>	<p>ARTÍCULO 146: El presupuesto de la FEITEC lo constituyen las cuotas correspondientes al Bienestar Estudiantil y las sumas que el Consejo Institucional, de acuerdo con las necesidades y disponibilidades presupuestarias del Instituto, le asigne. (Así contemplado en el Estatuto Orgánico del ITCR).</p>

La modificación del ARTÍCULO 147 BIS 1 corresponde a la eliminación de las palabras “ni ejecutar”, este artículo hace referencia a la forma de no gastar los egresos de Consejos Ejecutivos siguientes al actual. Debido a la forma de ejecución mensual de la Federación, la forma de que nos ejecuten el monto mensual es entregar los estados financieros anteriores al mes actual, no podemos

ejecutar el dinero del Consejo Ejecutivo siguiente. Ejemplo: para ejecutar junio, debemos de tener el estado de junio, y tenemos toda la información hasta julio, ya que no podemos hacer estados de una forma adelantada.

2. Modificar el Artículo 147 BIS 1 del Estatuto Orgánico de la FEITEC de la siguiente manera

Versión Actual	Versión Propuesta
<p>ARTÍCULO 147 BIS 1: Los egresos realizados por el Consejo Ejecutivo, no podrán sobrepasar el presupuesto asignado para la ejecución de su labor. El Consejo Ejecutivo no podrá comprometer ni ejecutar, los fondos federativos correspondientes a las administraciones posteriores del mismo.</p>	<p>ARTÍCULO 147 BIS 1: Los egresos realizados por el Consejo Ejecutivo, no podrán sobrepasar el presupuesto asignado para la ejecución de su labor. El Consejo Ejecutivo no podrá comprometer, los fondos federativos correspondientes a las administraciones posteriores del mismo.</p>

La modificación del **ARTÍCULO 148** corresponde a la flexibilización para la ejecución presupuestaria de las asociaciones de estudiantes, en este artículo agregamos que “*Las asociaciones que decidan no ejecutar el trimestre correspondiente, podrán solicitar al Consejo Ejecutivo de la FEITEC acumular el mon-*

to de dicho semestre. Las asociaciones solo podrán acumular un trimestre y deberá ser ejecutado en el trimestre inmediato”. Esto es por si las Asociaciones deciden invertir en actividades o activos de gran presupuesto y que con un una sola ejecución no puedan subsanar esos gastos.

3. Modificar el Artículo 148 del Estatuto Orgánico de la

FEITEC de la siguiente manera:

Versión Actual	Versión Propuesta
<p>ARTÍCULO 148: El Consejo Ejecutivo confeccionará el cronograma respectivo al trimestre, en el cual incluirá la fecha límite para la presentación de solicitudes de compra por parte de las asociaciones, el mismo deberá ser entregado a las juntas directivas con al menos un mes de anticipación a la fecha límite para la presentación de solicitudes. Una vez pasada la fecha límite, las asociaciones que no presenten su solicitud de compra, darán por entendido al Consejo Ejecutivo, que renuncian al presupuesto correspondiente a ese trimestre. Además, las asociaciones deberán cumplir con lo demás requisitos planteados en este estatuto y presentar la documentación solicitada por el Consejo Ejecutivo.</p>	<p>ARTÍCULO 148: El Consejo Ejecutivo confeccionará el cronograma respectivo al trimestre, en el cual incluirá la fecha límite para la presentación de solicitudes de compra por parte de las asociaciones, el mismo deberá ser entregado a las juntas directivas con al menos un mes de anticipación a la fecha límite para la presentación de solicitudes. Una vez pasada la fecha límite, las asociaciones que no presenten su solicitud de compra, darán por entendido al Consejo Ejecutivo, que renuncian al presupuesto correspondiente a ese trimestre. Las asociaciones que decidan no ejecutar el trimestre correspondiente, podrán solicitar al Consejo Ejecutivo de la FEITEC acumular el monto de dicho trimestre. Las asociaciones solo podrán acumular un trimestre y deberá ser ejecutado en el trimestre subsiguiente. Además, las asociaciones deberán cumplir con los demás requisitos planteados en este estatuto y presentar la documentación solicitada por el Consejo Ejecutivo.</p>

La modificación del **ARTÍCULO 148 BIS 1** corresponde a la modificación completa del artículo actual en donde dice que el dinero de las asociaciones que no presentan los documentos en el tiempo establecido, el Consejo Ejecutivo podrá disponer de dichos recursos. Con la modificación se propone que los recursos de las asociaciones que no pudieron presentar los documentos en la fecha establecida, sea transferido al Fondo de Proyectos de Asociaciones, dicho fondo en este momento se está reglamento por

una comisión del Plenario de Asociaciones de Estudiantes.

4. Modificar el Artículo 148 BIS 1 del Estatuto Orgánico de la FEITEC de la siguiente manera:

Versión Actual	Versión Propuesta
<p>ARTÍCULO 148 BIS 1: El Consejo Ejecutivo podrá disponer de los recursos correspondientes a las asociaciones que no hayan presentado solicitud de compra en la fecha límite, establecida en el cronograma correspondiente. Además, podrán hacer uso de los recursos que alguna asociación mediante comunicación escrita, firmada por los responsables de esa asociación done al Consejo Ejecutivo.</p>	<p>ARTÍCULO 148 BIS 1: El monto de las asociaciones que no hayan presentado algún documento en la fecha límite, establecida en el cronograma correspondiente y no presentaron la solicitud de compra, será transferido al fondo especial para Proyectos de Asociaciones de Estudiantes.</p>

La eliminación del **ARTÍCULO 148 BIS 2** es debido a que el artículo anterior lo contemplaría.

5. Eliminar el Artículo 148 BIS 2 del Estatuto Orgánico de la FEITEC.

Versión Actual	Versión Propuesta
<p>ARTÍCULO 148 BIS 2: El Consejo Ejecutivo podrá ejecutar los recursos correspondientes a las asociaciones de estudiantes que no presentaron solicitud de compra, de forma mensual o acumulativa.</p>	<p>Eliminado</p>

La modificación del **ARTÍCULO 149** es sobre los porcentajes de presupuesto de la FEITEC, la modificación corresponde a la actualización de montos presupuestarios, en donde las funciones de órganos han aumentado o disminuido, así mismo el aumento de asociaciones de estudiantes y sus necesidades ha aumentado, con dicha modifica-

ción se le dará más porcentaje a las Asociaciones y al Tribunal Electoral estudiantil, y se reducirá el presupuesto del Consejo Ejecutivo.

6. Modificar el Artículo 149 del Estatuto Orgánico de la FEITEC de la siguiente manera

Versión Actual	Versión Propuesta
<p>ARTÍCULO 149: El presupuesto asignado a la FEITEC será administrado y ejecutado por el Consejo Ejecutivo, se concederá el 35% de éste a las Asociaciones de Estudiantes, un 9% se asignará al Tribunal Elec-</p>	<p>ARTÍCULO 149: El presupuesto asignado a la FEITEC será administrado y ejecutado por el Consejo Ejecutivo, se concederá el 45% de éste a las Asociaciones de Estudiantes, un 10% se asignará al Tribunal</p>

<p>toral Estudiantil, y el 56 % restante se destinará al Consejo Ejecutivo para gastos operativos y ejecución de proyectos, en beneficio del sector estudiantil. Los recursos provenientes de refuerzos presupuestarios por parte del Instituto y los ingresos que provienen de agentes externos no estarán sujetos a esta distribución sino que se destinarán a partidas y proyectos específicos.</p>	<p>Electoral Estudiantil, y el 45% restante se destinará al Consejo Ejecutivo para gastos operativos y ejecución de proyectos, en beneficio del sector estudiantil. Los recursos provenientes de refuerzos presupuestarios por parte del Instituto y los ingresos que provienen de agentes externos no estarán sujetos a esta distribución sino que se destinarán a partidas y proyectos específicos.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La creación del **ARTÍCULO 149 BIS 1** corresponde a la necesidad de la distribución de montos para cada una de las asociaciones de Estudiantes, en la actualidad monto s distribuye igual para cada asociación, en vez de haber una base para todas y un

monto variable dependiendo de la cantidad de asociados de dicha asociación, esto determinaría con la matrícula de cada semestre.

7. Agregar el Artículo 149 BIS 1 del Estatuto Orgánico de la FEITEC de la siguiente manera:

Versión Propuesta

ARTÍCULO 149 BIS 1: Del presupuesto asignado a las Asociaciones de Estudiantes, el 65% del monto total se distribuirá equitativamente entre todas las asociaciones y el 35% restante se distribuirá según la tasa de matrícula correspondiente a cada asociación.

*La modificación del **ARTÍCULO 150** es debido a necesidad de depuración del estatuto orgánico en donde sean incorporado procesos en dicho estatuto, para eso deben de existir manuales o reglamentos. Este artículo establece una forma engorrosa para calcular los montos de la FEITEC, en donde no da libertad de que el órgano los calcule de la forma que mejor le convenga y artículo ante-*

rioros ya establecen la cantidad de porcentajes para los órganos y asociaciones, además de los periodos de ejecución semestral o trimestral.

8. Modificar el Artículo 150 del Estatuto Orgánico de la FEITEC de la siguiente manera:

Versión Actual

ARTÍCULO 150: El Consejo Ejecutivo deberá realizar los cálculos pertinentes e informar a los diferentes entes federativos el monto asignado para cada

Versión Propuesta

ARTÍCULO 150: El Consejo Ejecutivo deberá realizar los cálculos pertinentes e informar a los diferentes entes federativos el monto asig-

período ordinario siguiendo el siguiente procedimiento:

- a) Una vez que el Departamento Financiero Contable informe al Consejo Ejecutivo, el monto anual correspondiente al presupuesto de la FEITEC, el Consejo Ejecutivo deberá dividir el monto completo entre 12 meses naturales, el resultado corresponderá al presupuesto mensual de la FEITEC.
- b) El valor obtenido en el punto 1 deberá multiplicarse por 6 meses naturales, para obtener el presupuesto de cada período ordinario del año.
- c) El valor obtenido en el punto 2 corresponderá a los dos trimestres contemplados en cada período ordinario.
- d) Al valor obtenido en el punto 1 deberá aplicarse la distribución planteada en este estatuto (35% asociaciones, 9% Tribunal Electoral Estudiantil y 56% Consejo Ejecutivo) y ese será el monto mensual ejecutable o acumulable.
- e) El Consejo Ejecutivo y Tribunal Electoral Estudiantil podrán hacer uso de su presupuesto en forma mensual o podrán hacerlo de forma acumulativa.
- f) Las Juntas Directivas de Asociaciones de Estudiantes harán uso de su presupuesto de forma acumulativa hasta un máximo de tres meses.

nado para cada período ordinario al inicio de dicho periodo. Los periodos comprenden a semestres.

La modificación del **ARTÍCULO 151** es debido a necesidad de depuración del estatuto orgánico en donde se han incorporado procesos en dicho estatuto, para eso deben de existir manuales o reglamentos. Este artículo esta-

blece los documentos que las asociaciones de estudiantes deben de entregar al consejo ejecutivo para la ejecución trimestral de su presupuesto, con la modificación de dicho estatuto se piensa implementar de una forma general cual es el proceso, además de la creación de un Manual de procedimientos de ejecución

que el Consejo Ejecutivo debe de crear y divulgar.

9. Modificar el Artículo 151 del Estatuto Orgánico de la FEITEC de la siguiente manera:

Versión Actual	Versión Propuesta
<p>ARTÍCULO 151: Las juntas directivas de las asociaciones de carrera deberán presentar ante el Consejo Ejecutivo los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Solicitud oficial de ejecución de presupuesto mediante memorando, firmada por presidencia y tesorería.b) Lista de activos u artículos de oficina solicitados.c) Cotización o proforma de los artículos solicitados a nombre de FEITEC.d) Cualquier otro, que al parecer del Consejo Ejecutivo sea necesario.	<p>ARTÍCULO 151: Las juntas directivas de las asociaciones de carrera deberán presentar ante el Consejo Ejecutivo los documentos solicitados establecidos en el manual de Procedimientos de Ejecución.</p>

La eliminación del **ARTÍCULO 151 BIS 1** corresponde a que el artículo anterior lo contemplaría en el Manual de Procedimientos de Ejecución.

10. Eliminar el Artículo 151 BIS 1 del Estatuto Orgánico de la FEITEC de la siguiente manera:

Versión Actual	Versión Propuesta
<p>ARTÍCULO 151 BIS 1: El Consejo Ejecutivo deberá entregar un comprobante de ejecución, en el cual conste que se ejecutó la solicitud de compra de forma correcta. El mismo deberá ser firmado por la presidencia o tesorería de la junta directiva de la asociación de estudiantes que recibe los activos u artículos de oficina, como aval de que la solicitud se ejecutó correctamente.</p>	<p>ARTÍCULO 151 BIS 1: Eliminado.</p>

La eliminación del **ARTÍCULO 151 BIS 2** es debido a que el artículo anterior lo contemplaría en el Manual de Procedimientos de Ejecución.

11. Eliminar el Artículo 151 BIS 2 del Estatuto Orgánico de la FEITEC de la siguiente manera:

Versión Actual	Versión Propuesta
<p>ARTÍCULO 151 BIS 2: El Consejo Ejecutivo conservará la factura original de la compra, y la asociación se quedará con una copia de la misma.</p>	<p>ARTÍCULO 151 BIS 2: Eliminado.</p>

La modificación del **ARTÍCULO 153** corresponde a dar la libertad a las asociaciones estudiantes de tomar la decisión si con el presupuesto trimestral que les correspond y están en trámites de actualizar cedula jurídica,

ca, deciden utilizar parte de ese mont para dicho trámite o no.

12. Modificar el Artículo 153 del Estatuto Orgánico de la FEITEC de la siguiente manera:

Versión Actual	Versión Propuesta
<p>ARTÍCULO 153: El presupuesto correspondiente al trimestre de la elección de las diferentes juntas directivas de carrera, será destinado a la actualización de la personería jurídica de la misma, en caso de que el costo de la actualización sea inferior al monto correspondiente al trimestre, el sobrante podrá ser ejecutado según las necesidades de la asociación de estudiantes.</p>	<p>ARTÍCULO 153: El presupuesto correspondiente al trimestre de la elección de las diferentes juntas directivas de carrera, será destinado a la actualización de la personería jurídica de la misma, si la nueva junta así lo solicitara.</p> <p>En caso de que el costo de la actualización sea inferior al monto correspondiente al trimestre, el sobrante podrá ser ejecutado según las necesidades de la asociación de estudiantes.</p>

La modificación del **ARTÍCULO 155** corresponde a la modificación respecto al uso d dinero no ejecutado por las asociaciones de estudiantes, actualmente dicho dinero trasferido para proyectos especiales de estudiantes y no viene especificado hacia donde o hasta cuándo se puede utilizar dicho dinero. Con el

cambio el dinero será transferido al Fondo Especial para Proyectos de Asociaciones de Estudiantes y si en un lapso de dos años no se ejecuta pasará a manos de órganos federativos.

13. Modificar el Artículo 155 del Estatuto Orgánico de la FEITEC de la siguiente manera

Versión Actual	Versión Propuesta
<p>ARTÍCULO 155: El presupuesto no ejecutado por las Asociaciones de Estudiantes, debido al goce de una sanción monetaria, será destinado a proyectos especiales impulsados por los estudiantes del ITCR, sin embargo, de no existir proyectos en un lapso de dos años, el mismo podrá ser ejecutado en labores de apoyo a los diferentes órganos federativos.</p>	<p>ARTÍCULO 155: El presupuesto no ejecutado por las Asociaciones de Estudiantes, debido al goce de una sanción monetaria, será destinado al fondo especial para Proyectos de Asociaciones de Estudiantes, sin embargo, de no existir proyectos en un lapso de dos años, el mismo podrá ser ejecutado en labores de apoyo a los diferentes órganos federativos.</p>

14. Acuerdo firme

15. Publicar en el diario oficial La Gaceta.

Proponente:

Alonso Brenes Ramírez.

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE
COSTA RICA
FEDERACIÓN DE ESTUDIAN-
TES
ASAMBLEA GENERAL DE ES-
TUDIANTES**

Propuesta base:
**Modificación de los artículos 69
y 70 del Capítulo 5 del Estatuto
Orgánico de la FEITEC**

**AGE-2-2015
(Sesión Ordinaria, Semestre 2-
2015, 16 de Octubre del 2015)**

RESUMEN

El pasado 28 y 29 de agosto se celebró el Primer Congreso Estudiantil Universitario de la FEITEC, el cual tenía como objetivo definir las políticas a mediano plazo de la Federación. Dado que fue el primer congreso que se realizaba, la Comisión Organizadora notó ciertas mejoras estatutarias con el fin de mejorar los futuros congresos. De esta forma, la Comisión plantea modificar la conformación del pleno y el período de convocatoria para el congreso

JUSTIFICACIÓN

El Plenario de Asociaciones Estudiantiles aprobó el 19 de febrero del 2015 la convocatoria y conformación de la Comisión Organizadora del Primer Congreso Estudiantil Universitario, esta comisión tuvo a cargo toda la logística del mismo al igual que la elaboración de los ejes temáticos, lo anterior según el Artículo 71 del Estatuto Orgánico (EO) de la FEITEC. Debido al trabajo que esta comisión realizó se llegó a la conclusión de los siguientes puntos:

1. Sobre la constitución del pleno del Congreso:

Según reza el artículo 69 del EO de la FEITEC, el Congreso está constituido de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 69: El mismo estará constituido por:

- a) Los miembros propietarios del Consejo Ejecutivo y cinco suplentes*
- b) Los miembros propietarios del Tribunal Electoral Estudiantil y sus delegados.*
- c) Diez miembros propietarios como máximo de cada carrera y cinco suplentes designados por la asamblea de estudiantes de cada carrera.*
- d) Cinco representantes de la Federación de egresados del ITCR.*
- e) Los siete miembros propietarios de la comisión organizadora del congreso.”*

Este artículo deja por fuera al DPAE para que participen como congresistas, siendo este uno de los órganos más importantes de la FEITEC. Así mismo, la comisión cumpliendo lo dicho en el EO, invitó a la FEPE-TEC para que nombraran a los estudiantes egresados correspondientes para el congreso, no obstante la respuesta fue negativa y rechazada por las autoridades de dicha federación, argumentando que este congreso no era de relevancia para ellos y por lo tanto no iban a participar, y en efecto así sucedió. Por lo tanto, La Comisión Organizadora determinó que la participación del DPAE es mucho más primordial y relevante que la de los egresados.

Por otro lado, actualmente se limita la participación del CE al otorgarle la participación de solo sus miembros titulares y 5 suplentes, cuando en los últimos años, este órgano está conformado por aproximadamente 30 miembros. De igual manera, la redacción de los incisos a) y b) poseen un error semántico al mencionar "miembros propietarios" y no titulares cuando, en la cotidianeidad se utiliza de esta forma.

2. Sobre la convocatoria del Congreso.

Conforme a lo estipulado en el artículo 70, del EO de la FEITEC:

“ARTÍCULO 70: El Congreso se reunirá ordinariamente cada tres años y extraordinariamente cuando sea convocado por el Plenario de Asociaciones de Estudiantes. Si el Plenario de Asociaciones de Estudiantes no hace convocatoria en el pla-

zo previsto entonces sus miembros serán sancionados.”

Dado que las políticas son de carácter vinculante y entran a regir de inmediato, el reglamento del CEU faculta a los órganos involucrados en los dictámenes a presentar en tres meses posterior al Congreso, el plan de trabajo para adecuarse a estas políticas. Esto deja un período muy corto para implementarlas lo que causaría pérdida de efectividad, puesto que, el pleno del Congreso aprobó 12 dictámenes que se traducen en, aproximadamente, 30 políticas, las cuales deben ser implementadas en un periodo de 3 años, por lo tanto la

Comisión Organizadora determinó que podrían verse limitadas en su campo de acción, empero en un periodo de 5 años se amplía la posibilidad de ver resultados reales, tangibles, cuantificables y planificados.

Por lo tanto, la Asamblea General de Estudiantes acuerda:

1. Modificar los artículos 69 y 70 del Capítulo 5, Título 3 del Estatuto Orgánico de la FEITEC, de la siguiente manera.

Versión Actual	Versión Propuesta
<p>ARTÍCULO 69: El mismo estará constituido por:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Los miembros propietarios del Consejo Ejecutivo y cinco suplentes.b) Los miembros propietarios del Tribunal Electoral Estudiantil y sus delegados.c) Diez miembros propietarios como máximo de cada carrera y cinco suplentes designados por la asamblea de estudiantes de cada carrera.d) Cinco representantes de la Federación de egresados del ITCR.e) Los siete miembros propietarios de la comisión organizadora del congreso.	<p>ARTÍCULO 69: El mismo estará constituido por:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Los miembros titulares del Consejo Ejecutivo y sus adjuntos, exceptuando al miembro de la Comisión Organizadorab) Los miembros propietarios del Tribunal Electoral Estudiantil y sus delegados, exceptuando al miembro de la Comisión Organizadorac) Diez miembros propietarios como máximo de cada carrera y cinco suplentes designados por la asamblea de estudiantes de cada carrera, si no lo tienen estipulado en su estatuto.d) Miembros titulares del Directorio del Plenario de Asociaciones Estudiantiles.e) Los siete miembros propietarios de la comisión organizadora del congreso.f) Cinco representantes de la Federación

	de egresados del ITCR.
ARTÍCULO 70: El Congreso se reunirá ordinariamente cada tres años y extraordinariamente cuando sea convocado por el Plenario de Asociaciones de Estudiantes. Si el Plenario de Asociaciones de Estudiantes no hace convocatoria en el plazo previsto entonces sus miembros serán sancionados.	ARTÍCULO 70: El Congreso se reunirá ordinariamente cada cinco años y extraordinariamente cuando sea convocado por el Plenario de Asociaciones de Estudiantes. Si el Plenario de Asociaciones de Estudiantes no hace convocatoria en el plazo previsto entonces sus miembros serán sancionados.

2. Acuerdo firme
3. Publicar en el diario oficial La Gaceta.

Proponente:

Roy Barrantes Rivera.

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE
COSTA RICA
FEDERACIÓN DE ESTUDIAN-
TES
ASAMBLEA GENERAL DE ES-
TUDIANTES**

Propuesta base:
**Modificación de los artículos 53,
53, 128 BIS y eliminación de los**

**artículos 83, 84 y 102 del Estatu-
to Orgánico de la FEITEC**

**AGE-2-2015
(Sesión Ordinaria, Semestre 2-
2015, 16 de Octubre del 2015)**

RESUMEN

Consiste en la modificación de los artículos 53, 54, 128 BIS y eliminación de los artículos 83, 84 y 102, con la finalidad de mejorar el proceso que estos establecen, y dejar más claro los procedimientos.

JUSTIFICACIÓN

Es de vital importancia realizar mejorar en los procesos de los órganos federativos y permitir una mejor comprensión del funcionamiento y planteamiento de cada uno, por

lo tanto, se propone la modificación de varios artículos y eliminación de los considerados mecánicos e innecesarios en un Estatuto Orgánico.

Por lo tanto, la Asamblea General de Estudiantes acuerda:

La modificación del artículo 53 y la creación del artículo 53 bis, se debe a que actualmente el Directorio del Plenario de Asociaciones Estudiantiles no tienen claro cuando un PAE es ordinario o extraordinario, y es

importante conocer el tipo de PAE, para generar adecuadamente las discusiones.

1. Modificar el Artículo 53 y creación del artículo 53 BIS del Estatuto Orgánico de la FEITEC de la siguiente manera:

Versión Actual	Versión Propuesta
<p>ARTÍCULO 53: El Plenario se reunirá ordinariamente dos veces por semestre en período lectivo y extraordinariamente cuando se convoque de acuerdo al artículo 52. El directorio sesionará cuando así estimen sus miembros</p>	<p>ARTÍCULO 53: El Plenario se reunirá ordinariamente y extraordinariamente cuando se convoque de acuerdo al artículo 52. El directorio sesionará cuando así estimen sus miembros</p> <p>ARTÍCULO 53 BIS. Los Plenarios ordinarios se reunirán para tratar los siguientes asunto:</p> <ul style="list-style-type: none">- Elección del Directorio del TEE.- Elección del Directorio del PAE.- Elección de los representantes estudiantiles al AIR- Elección del Tercer Representante y Tercer Suplente ante el CI- Aprobación de la ejecución presupuestaria. <p>Y extraordinariamente sobre cualquier asunto de interés, que permita ser aprobado o discutido en un Plenario.</p>

La modificación del **ARTÍCULO 54** trata de dejar más claro como se debe tomar en cuenta correctamente el quorum en la segunda convocatoria, ya que hay órganos

que todos sus miembros asisten, pero únicamente 5 tienen voto dentro del Plenario y los demás, forman parte de los estudiantes que pueden asistir con voz y sin voto.

2. Modificar el Artículo 54 del Estatuto Orgánico de la FEITEC de la

siguiente manera:

Versión Actual	Versión Propuesta
<p>ARTÍCULO 54: El quórum del Plenario, tanto ordinario como extraordinario, estará constituido de la siguiente manera:</p> <p>a) En primera convocatoria por la mitad más una de las asociaciones que conforman el plenario, debidamente inscritas con tres (3) representantes.</p> <p>b) En segunda convocatoria por el 40% de los miembros del plenario. Para efectos de quórum, se tomará en cuenta al Consejo Ejecutivo y al Tribunal Electoral Estudiantil. Aprobación del presupuesto Federativo</p>	<p>ARTÍCULO 54: El quórum del Plenario, tanto ordinario como extraordinario, estará constituido de la siguiente manera:</p> <p>a) En primera convocatoria por la mitad más una de las asociaciones que conforman el plenario, debidamente inscritas con tres (3) representantes.</p> <p>b) En segunda convocatoria por el 40% de los miembros del plenario. Para efectos de quórum, se tomará en cuenta al Consejo Ejecutivo y al Tribunal Electoral Estudiantil. En cada órgano contará máximo a 5 representantes.</p>

La modificación del **ARTÍCULO 55** consiste en eliminar el inciso d, ya que en la reglamentación del Tribunal Electoral Estudiantil no existe la figura del delegado permanente, y solo existe la figura de delegado. Es decir, no hay una diferencia entre delegados permanentes y temporales.

Además, por la dinámica de selección de los delegados del Tribunal, esto puede recaer y la realización de varios Plenarios para tratar dicho asunto.

3. Modificar el Artículo 55 del Estatuto Orgánico de la FEITEC de la siguiente manera:

Versión Actual	Versión Propuesta
<p>ARTÍCULO 55: Las decisiones del Plenario de Asociaciones Estudiantiles se tomarán por la mayoría simple a excepción de los siguientes asuntos, los cuales se tomarán por las dos terceras (2/3) partes de los miembros representantes:</p> <p>a) Aprobación del presupuesto Federativo</p> <p>b) Aprobación y reforma parcial o total del Reglamento Interno del</p>	<p>ARTÍCULO 55: Las decisiones del Plenario de Asociaciones Estudiantiles se tomarán por la mayoría simple a excepción de los siguientes asuntos, los cuales se tomarán por las dos terceras (2/3) partes de los miembros representantes:</p> <p>a) Aprobación del presupuesto Federativo</p> <p>b) Aprobación y reforma parcial o total del Reglamento Interno del</p>

<p>Plenario o el Estatuto Orgánico de la FEITEC dentro de su competencia.</p> <p>c) Elección de los miembros del Tribunal Electoral Estudiantil.</p> <p>d) Ratificación de los delegados permanentes del Tribunal Electoral Estudiantil como miembros titulares del mismo.</p>	<p>Plenario o el Estatuto Orgánico de la FEITEC dentro de su competencia.</p> <p>c) Elección de los miembros del Tribunal Electoral Estudiantil.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La eliminación de los **ARTÍCULO 83 y 84** se debe a que son indicaciones de deben estar en el Reglamento de Trabajo Interno del Consejo Ejecutivo y no en el Estatuto Orgánico de la FEITEC.

4. Eliminación los Artículo 83 y 84 del Estatuto Orgánico de la FEITEC de la siguiente manera:

Versión Actual	Versión Propuesta
ARTÍCULO 83: La FEITEC tendrá secretarías señaladas en el artículo 75, las cuales serán coordinadas por la Secretaría General.	ARTÍCULO 83: ELIMINARLO
ARTÍCULO 84: Las secretarías elaborarán su propio reglamento de trabajo. Sus miembros durarán en función dos semestres.	ARTÍCULO 84: ELIMINARLO

La eliminación del **ARTÍCULO 102**, este artículo indica, que el nuevo Directorio del Tribunal debe estar conformado por tres miembros del Directorio del período anterior, lo cual restringe la posibilidad que algún otro interesado en dichos puestos lo asuman.

5. Eliminación el Artículo 102 del Estatuto Orgánico de la FEITEC de la siguiente manera:

Versión Actual	Versión Propuesta
ARTÍCULO 102: En el nuevo directorio de cada periodo deberán quedar al menos tres (3) miembros del periodo anterior, los cuales asumirá los puestos de: Vicepresidente Jurisdiccional, Fiscal ante el Directorio del Plenario de Asociaciones de Estudiantes y Fiscal ante el Consejo Ejecutivo. Un miembro del Tribunal Electoral Estudiantil sólo podrá ser reelecto hasta por (2) dos periodos consecutivos.	ARTÍCULO 102: ELIMINARLO

La modificación del **ARTÍCULO 129 BIS**, la asignación de los representantes estudiantiles ante las distintas asambleas plebiscitarias de los departamentos, no se cuenta con una clara reglamentación para el Tribunal Electoral Estudiantil, órgano encargado de asignar a que Junta Directiva le corresponde

nombrar dichos representantes, tenga clara a quien se le debe solicitar la representación

6. Modificar el Artículo 129 BIS del Estatuto Orgánico de la FEITEC de la siguiente manera:

Versión Actual	Versión Propuesta
ARTÍCULO 129 BIS: Los representantes estudiantiles ante las asambleas plebiscitarias de los departamentos académicos serán designados por la Asociación de Estudiantes de la carrera y sede respectiva	ARTÍCULO 129 BIS: Los representantes estudiantiles ante las asambleas plebiscitarias de los departamentos académicos, que cuenten con carrera adscrita, serán designados a la Asociación de Estudiantes de dicha carrera. En caso, de asambleas plebiscitarias para la elección de Directores, se debe tomar en cuenta representantes de distintas sedes que imparten la misma carrera. Los representantes estudiantiles para asambleas Plebiscitarias de Departamento Académico que no imparten carreras, y en los Departamentos no académicos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos serán designados por el Consejo Ejecutivo de la FEITEC o Plenario Regional de Asociaciones Estudiantiles, según corresponda, mediante votación de simple mayoría de sus miembros.

7. Acuerdo firme

8. Publicar en el diario oficial La Gaceta.

Proponente:

Verónica Vargas Mora.

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE
COSTA RICA
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES**

Propuesta base:
Consejo Ejecutivo regional: órgano presente en Sedes Regionales y Centros Académicos.

(Sesión Ordinaria, Semestre 2-2015, 16 de Octubre del 2015)

AGE-2-2015

RESUMEN

En base al crecimiento que se ha visto en la Sede de San Carlos y en Centros Académicos, como los ubicados en Limón y en San José, es preciso que se elabore una reestructuración de la sección del Consejo Ejecutivo que se encuentra tomando el puesto de Vicepresidente y de secretarios adjuntos en dichos sitios. En ese sentido, se pretende formar un solo consejo ejecutivo por cada Sede o por cada Centro Académico.

JUSTIFICACIÓN

Son diferentes consideraciones que justifican la necesidad de un consejo ejecutivo bien estructurado en San Carlos, San José, Limón y cualquier nueva Sede o Centro Académico entre ellos se nombran:

1. La gama de funciones del puesto de Vicepresidente de Sede y Centro Académico abarcan las funciones de todas las secretarías e inclusive de presidencia del Consejo Ejecutivo de FEITEC.
2. Los miembros Adjuntos de Secretarías del Consejo Ejecutivo que se encuentran en Sedes o Centro Académicos, al no poseer puestos de titulares, se limitan a muchas de las funciones de las secretarías y los oficios deben de salir desde el puesto de Vicepresidente de Sede de FEITEC.
3. El Estatuto Orgánico de FEITEC sólo contiene en sí el puesto de Vicepresidente de Sede, lo cual, legalmente, lo convierte en el único depositario de poder de FEITEC en la Sede Regional o Centro Académico respectivo.

4. La Sede de San Carlos aumenta su población gradualmente y la gama de funciones que realiza el puesto de Vicepresidente de Sede implica una recarga cada vez mayor en él, en comparación con los años anteriores.
5. La demanda en papel y otros artículos de oficina muestran la necesidad la ejecución de dinero al menos por caja chica.
6. Las acciones de las asociaciones en la Sede de San Carlos del Tecnológico de Costa Rica abarcan necesidades de toda la Sede manifestando la necesidad de un cuerpo de mayor magnitud en el Consejo Ejecutivo que ocupa el puesto de Vicepresidencia de Sede.
7. La incorporación de un Capítulo que incluya artículos que definan las características y funciones de un Consejo Ejecutivo asegurará que se logre un trabajo más dinámico en los miembros que lo componen.
8. En Congreso Estudiantil, celebrado en Setiembre de 2015, la mayoría de congresistas votaron a favor de la propuesta presentada por la Comisión 2, la cual en incluía la misión de FEITEC de "Desarrollar el pensamiento crítico y analítico de los estudiantes del Tecnológico de Costa Rica, mediante órganos que puedan deliberar y fomentar la participación estudiantil, teniendo en cuenta valores grupales e individuales, teniendo

en mente el desarrollo integral del estudiantado, con la utilización de medios tecnológicos e innovadores” y la visión de “Ser una Federación ejemplo a nacional e internacional con su modelo estructural basado en el sistema de división de poderes, siendo un ejemplo de empoderamiento estudiantil” para responder al Eje de Análisis del Funcionamiento Actual de la FEITEC.

Por lo tanto, la Asamblea General de Estudiantes acuerda:

En caso de ser presidido, se debe incorporar un nuevo capítulo en el Estatuto Orgánico de FEITEC, el cual corresponderá al **Ca-**

pítulo 7. Además se modificarán algunos artículos que especifiquen los órganos que componen la FEITEC. A continuación se nombran los acondicionamientos respectivos.

1. Modificación de Artículo 34:

Este Artículo será **modificado** puesto que indica los órganos que componen a FEITEC. Si se pretende formar un Consejo Ejecutivo por cada Sede o Centro Académico, es preciso que se especifique en el Artículo 34 del Capítulo 1, ya que es en donde se indican los órganos federativos que componen FEITEC.

Versión Actual	Versión Propuesta
<p>Artículo 34: La Federación de Estudiantes del ITCR cuenta con los siguientes órganos federativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La Asamblea General de Estudiantes b) El Plenario de Asociaciones de Estudiantes c) Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes d) Consejo Ejecutivo e) El Tribunal Electoral Estudiantil f) Tribunal de Honor g) El Congreso Estudiantil h) Asamblea Electoral i) Consejo de Presidentes 	<p>Artículo 34: La Federación de Estudiantes del ITCR cuenta con los siguientes órganos federativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La Asamblea General de Estudiantes b) El Plenario de Asociaciones de Estudiantes c) Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes d) Consejo Ejecutivo e) Consejos Ejecutivos Regionales f) El Tribunal Electoral Estudiantil g) Tribunal de Honor h) El Congreso Estudiantil i) Asamblea Electoral j) Consejo de Presidentes

2. Modificación de Artículo 81:

Se estipula una más de las funciones del vicepresidente de Sede y Centro Académico un Consejo Ejecutivo, ya que

este será el puesto de quien dirija el Consejo Ejecutivo Regional de su Sede, sin embargo, sus características y funciones se incluyen dentro del Capítulo 6,

debido a que continúa incluido en la cé-

dula jurídica.

Versión Actual	Versión Propuesta
<p>Artículo 81: Son características y funciones de los vicepresidentes de Sedes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Serán nombrados por los estudiantes de su respectiva Sede.b) Deberán coordinar todo lo referente a la organización estudiantil en la Sede respectiva.c) Presidirán los Plenarios Regionales de Asociaciones de Carrera.d) Dar seguimiento y apoyo a los proyectos que están realizando las Asociaciones de Estudiantes de su Sede y ser el canal de comunicación entre ellas y el Consejo Ejecutivo.e) Sustituir al presidente en todas las reuniones, actividades y órganos de Sede cuando este lo solicite.f) Cualquier otro que le asigne el Consejo Ejecutivo.	<p>Artículo 81: Son características y funciones de los vicepresidentes de Sedes y de Centros Académicos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Serán nombrados por los estudiantes de su respectiva Sede.b) Deberán coordinar todo lo referente a la organización estudiantil en la Sede respectiva.c) Presidirán los Consejos Ejecutivos Regionales y Plenarios Regionales de Asociaciones de Carrera.d) Dar seguimiento y apoyo a los proyectos que están realizando las Asociaciones de Estudiantes de su Sede y ser el canal de comunicación entre ellas y el Consejo Ejecutivo.e) Sustituir al presidente en todas las reuniones, actividades y órganos de Sede cuando este lo solicite.f) Cualquier otro que le asigne el Consejo Ejecutivo.

3. Modificación en el Artículo 82: Es necesario incluir a los Consejos Eje-

cutivos Regionales dentro de este Artículo.

Versión Actual	Versión Propuesta
<p>Artículo 82: Son requisitos para ser miembro del Consejo Ejecutivo:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Para ser Presidente, Vicepresidente, Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional y Secretario General:<ul style="list-style-type: none">i. Ser costarricense.ii. Haber cursado como mínimo un semestre de la correspondiente carrera y encontrarse como máximo a dos semestres de su graduación,	<p>Artículo 82: Son requisitos para ser miembro del Consejo Ejecutivo y Consejos Ejecutivos Regionales:</p> <ul style="list-style-type: none">c) Para ser Presidente, Vicepresidentes, Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional y Secretario General:<ul style="list-style-type: none">vii. Ser costarricense.viii. Haber cursado como mínimo un semestre de la correspondiente

<p>siendo estudiante regular de la institución.</p> <ul style="list-style-type: none"> iii. Ser mayor de edad. iv. No estar desempeñando al momento de la elección puestos docentes o administrativos en el ITCR. v. No tener parentesco por afinidad o consanguinidad hasta tercer grado con el Rector o Vicerrectores. vi. No haber sido sancionados por algún órgano estudiantil o institucional. <p>b) Para los miembros restantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Ser estudiante regular del Instituto Tecnológico de Costa Rica. ii. Ser costarricense iii. No haber sido sancionado por algún órgano estudiantil o institucional. 	<p>carrera y encontrarse como máximo a dos semestres de su graduación, siendo estudiante regular de la institución.</p> <ul style="list-style-type: none"> ix. Ser mayor de edad. x. No estar desempeñando al momento de la elección puestos docentes o administrativos en el ITCR. xi. No tener parentesco por afinidad o consanguinidad hasta tercer grado con el Rector o Vicerrectores. xii. No haber sido sancionados por algún órgano estudiantil o institucional. <p>d) Para los miembros restantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> iv. Ser estudiante regular del Instituto Tecnológico de Costa Rica. v. Ser costarricense <p>No haber sido sancionado por algún órgano estudiantil o institucional.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4. Creación Capítulo 7 y cambio de numeración de actual Capítulo 7 a Capítulo 8 y así sucesivamente con los capítulos posteriores:

Este Capítulo será incluido en el Estatuto Orgánico de la FEITEC puesto que indica todo lo referido al Consejo Ejecutivo ubicado en Sedes y Centro Académico. El Capítulo 7, previo a cualquiera de estas modificaciones corresponde al Tribunal Electoral Estudiantil, por lo tanto, dicho capítulo será llamado Capítulo

8 y la numeración de los artículos que lo componen también cambiará.

5. Creación de Artículo 95.

El Capítulo 7 debe contener en sí los límites y alcances del Consejo Ejecutivo Regional, en ese sentido, se debe especificar también su nivel de jerarquía.

Propuesta

ARTÍCULO 95: El Consejo Ejecutivo Regional es el órgano ejecutivo y administrativo de la FEITEC dentro de cada Sede y Centro Académico, menos en la Sede Central, ya

que en dicha Sede está el Consejo Ejecutivo.

El Consejo Ejecutivo Regional es superior en jerarquía al Vicepresidente de Sede del Consejo Ejecutivo e inferior al Plenario Regional de Asociaciones Estudiantiles.

Dicho órgano dispondrá de autonomía a la toma de decisiones, planeación y ejecución de proyectos, esto mientras no vaya en contra de las designaciones del Consejo Ejecutivo y Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes.

6. Creación Artículo 96.

El Capítulo 7 deberá contemplar todos

los miembros que constituirán al Consejo Ejecutivo Regional de cada Sede o Centro Académico.

Propuesta

ARTÍCULO 96

El Consejo Ejecutivo Regional está constituido por los siguientes miembros, todos de elección popular:

- a) Vicepresidente (s) de Sede Regional y Centro Académico ante el Consejo Ejecutivo
- b) Secretario (s) General de Sede Regional y Centro Académico (no incluido en cédula jurídica)
- c) Secretaría (s) de Bienestar Estudiantil de Sede Regional y Centro Académico
- d) Secretaría (s) de Asuntos Académicos de Sede Regional y Centro Académico
- e) Secretaría (s) de Asuntos Financieros de Sede Regional y Centro Académico
- f) Secretaría (s) de Asuntos Culturales y Deportivos de Sede Regional y Centro Académico
- g) Secretaría (s) de Investigación y extensión de Sede Regional y Centro Académico

Los miembros de Sedes Regionales y Centros Académicos constituirán el Consejo Ejecutivo de su respectiva Sede Regional o Centro Académico.

7. Creación Artículo 97.

Es un artículo que hace referencia de los procesos electorales en las Sedes Regionales o Centros Académicos. Mantener un calendario similar entre el Consejo Ejecutivo y los Consejos Ejecutivos Regionales no

obstaculizará los procesos del Tribunal Electoral Estudiantil y dichos procesos de elección serán eficientes.

Propuesta

ARTÍCULO 97

Los miembros de cada Consejo Ejecutivo Regional iniciarán funciones igual que el

Consejo Ejecutivo, pudiendo ser reelectos hasta un máximo de dos años consecutivos. El proceso electoral se realizará según el calendario establecido por el Plenario de Asociaciones, sin embargo la declaratoria oficial deberá darse a más tardar la última semana de abril.

8. Creación de Artículo 98.

Es importante que queden incluidas dentro del Estatuto Orgánico de FEITEC todas aquellas funciones del Consejo Ejecutivo Regional.

Propuesta

ARTÍCULO 98

Son funciones del Consejo Ejecutivo de Sede Regional y de Centro Académico:

- a) Tomar decisiones de carácter administrativo y ejecutivo dentro de los marcos de este estatuto y de las políticas dictadas por la Asamblea General, el Plenario de Asociaciones de Estudiantes y el Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes.
- b) Llevar a cabo todos los preparativos referentes a actividades ordinarias y extraordinarias de la FEITEC que le competen dentro de la Sede o dentro del Centro Académico según el caso.
- c) Dar seguimiento y apoyo a los proyectos que están realizando las Asociaciones de Estudiantes de su Sede o su Centro Académico.
- d) Reunirse una vez cada dos semanas ordinariamente o extraordinariamente cada vez que lo amerite.

9. Creación de Artículo 99:

Es importante que exista un secretario general de Sede Regional o de Centro Académico, ya que es uno de los medios poten-

ciales de comunicación y organización de los Órganos de FEITEC. No obstante, es un miembro titular que no estaría incluido en la cédula Jurídica

Propuesta

ARTÍCULO 99

Son características y funciones del Secretario (s) General de Sede Regional y de Centro Académico:

- a) No se encuentra incluido en la cédula jurídica del Consejo Ejecutivo de FEITEC.
- b) Dar un informe trimestral sobre los acuerdos del Consejo Ejecutivo.
- c) Dar apoyo al Presidente de Sede o de Centro Académico en la divulgación de información o memorandos.

10. Creación de nuevo Artículo 100.

Las Sedes Regionales comprenden muchas situaciones en las que se debe involucrar

una secretaría del Bienestar Estudiantil, en especial si la Sede está en crecimiento y muchos servicios son ausentes. Además, algunos de los campus se han ubicado en

zonas rurales en donde se encuentran muchos estudiantes con necesidad de becas u otros tipos de beneficios económicos.

Propuesta

ARTÍCULO 100

Son funciones de la secretaría (s) de Bienestar Estudiantil de Sedes o Centros Académicos:

- a) Velar porque se realicen acciones que tiendan a lograr el verdadero bienestar y promoción del estudiante de la Sede o Centro Académico respectivo.
- b) Asegurarse por que exista un apropiado sistema de becas para estudiantes en la Sede o Centro Académico respectivo.
- c) Velar por la existencia y eficiencia de todos los servicios estudiantiles la Sede o Centro Académico respectivo.

11. Creación de Artículo 101.

Propuesta

ARTÍCULO 101

La secretaría de Asuntos Académicos de Sede Regional y de Centro Académico será la encargada de fomentar la excelencia académica y velar por la defensa de los derechos e intereses académicos de los miembros de la Federación en su centro de estudio respectivo.

12. Creación de Artículo 102.

En las Sedes y Centros Académicos se desarrollan actividades que involucran la expresión cultural y la recreación deportiva.

Es por ese motivo que la creación de un puesto que se encargue de la promoción de todo este tipo de actividades sería muy importante para un Consejo Ejecutivo Regional.

Propuesta

ARTÍCULO 102

La secretaría de Asuntos Culturales y Deportivos de Sede Regional y de Centro Académico será la encargada de promover todas aquellas actividades internas y externas que tiendan a fomentar la participación y contribución con las diversas ramas de la cultura y recreación deportiva en su centro de estudios respectivo. Además deberá fungir como representantes en el Consejo de Cultura y Deporte.

13. Creación de Artículo 103.

Un Consejo ejecutivo Regional necesitará de una correcta ejecución de presupuesto, por lo tanto también requiere un encargado

al cual se le designen funciones para mantener el orden en todos sus procesos finan-

cieros

Propuesta

ARTÍCULO 103

Son funciones de la secretaría de Asuntos Financieros de Sede Regional y de Centro Académico:

- a) Aplicar correctamente los reglamentos y leyes de manejo de fondos públicos.
- b) Publicar un informe trimestral, sobre el movimiento financiero del Consejo Ejecutivo al Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes, al Consejo Ejecutivo de Sede o Centro Académico y al Tribunal Electoral Estudiantil o a cualquier federado que lo solicite.
- c) Tratar de buscar nuevas formas de financiamiento.
- d) Establecer diálogo, guía y acompañamiento a las asociaciones estudiantiles en sus procesos de manejo de capital financiero cada vez que ellos lo ameriten o lo manifiesten.

14. Creación de Artículo 104:

En este punto, es importante destacar que las Sedes Regionales fueron creadas para

el impulso del desarrollo en la zona, por lo tanto, contar con una secretaría de Investigación y extensión es importante. Puede ser una ventana de comunicación entre el sector productivo y la Sede.

Propuesta

ARTÍCULO 104

La secretaría de Investigación y Extensión de Sede Regional o Centro Académico se encargará de la distribución de información de interés para que esta llegue a las zonas productivas cercanas y a toda la comunidad estudiantil, para el desarrollo en la zona de impacto en donde se encuentra el centro universitario.

No obstante, la secretaría mantendrá comunicación continua con los encargados de divulgación, proyección tecnológica o asuntos nacionales e internacionales en las asociaciones de estudiantes de su Sede o Centro Académico. En caso de que alguno de estos puestos no sea presente en alguna (s) las asociaciones de su centro de estudios, la secretaría se mantendrá en contacto con el presidente de dicha asociación.

Además, la secretaría tiene la función de organizar actividades dentro de la Sede o Centro Académico que impulsen el desarrollo en la zona.

15. Creación de Artículo 105:

Es imprescindible destacar de donde proviene el presupuesto y aún más importante definir que los Consejos Ejecutivos Regiona-

les contarán con presupuesto, cuya fracción será designada por el Consejo Ejecutivo de la Sede Central y su manejo se discutirá en el Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes de su Sede respectiva.

Propuesta

ARTÍCULO 105

El presupuesto de los Consejos Ejecutivos Regionales será proveniente del total de presupuesto del Consejo Ejecutivo, el presupuesto general que les corresponde a los Consejos Ejecutivos Regionales se presentare en un Plenario de Asociaciones de Estudiantes. El presupuesto del Consejo Ejecutivo Regional se presentare en su Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes correspondiente.

16. Acuerdo firme

17. Publicar en el diario oficial La Gaceta.

Proponentes:

Melina Castro Morera.

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE
COSTA RICA
FEDERACIÓN DE ESTUDIAN-
TES
ASAMBLEA GENERAL DE ES-
TUDIANTES**

Propuesta base:
**Creación de un nuevo Capítulo
en el Título 3 del Estatuto Orgá-
nico de la FEITEC.**

**AGE-2-2015
(Sesión Ordinaria, Semestre 2-
2015, 16 de Octubre del 2015)**

RESUMEN

La separación del área Jurisdiccional del Tribunal Electoral Estudiantil, se convierte en una medida de suma importancia, para garantizar una gestión eficiente del órgano Electoral de la FEITEC. La creación de un nuevo órgano jurisdiccional el cual goce de la misma autonomía del TEE, pero con un adecuado equilibrio de poderes permitirá una mejora sustancial del área jurisdiccional, así como un completo control del TEE en la parte electoral, la cual debería ser su verdadero objetivo

JUSTIFICACIÓN

Actualmente el Tribunal Electoral Estudiantil, goza de funciones de carácter electoral, así como de carácter jurisdiccional, las cuales

se establecen en los artículos 95, 97, 98, 99 del Estatuto Orgánico de FEITEC.

Sin embargo, la separación de tribunales se convierte en una medida de primera necesidad para el Movimiento Estudiantil. Dicha separación, producirá un nuevo órgano ju-

jurisdiccional dinámico, con alcance a todas las asociaciones estudiantiles, así como a los demás órganos federativos, permitiendo una mejora del área jurisdiccional, la cual actualmente necesita de una seria intervención

Por lo tanto, la Asamblea General de Estudiantes acuerda:

La creación de un nuevo capítulo dentro del Estatuto Orgánico de la FEITEC, posterior al capítulo del Tribunal Electoral Estudiantil. Este capítulo, será dedicado al nuevo Órgano Jurisdiccional, denominado Tribunal Jurisdiccional, y se cambiara la numeración de los capítulos siguientes, así como la numeración de los artículos luego de incorporar todo el capítulo del Tribunal Jurisdiccional

1. Creación de los siguientes artículos:

Propuesta de creación

Artículo

El Tribunal Jurisdiccional es un ente que goza de autonomía funcional, cuyas siglas son TJ y es el órgano jurisdiccional de la FEITEC.

Artículo

El Tribunal Jurisdiccional tiene las funciones determinadas en el Estatuto Orgánico de la FEITEC, en su propio reglamento interno de trabajo y aquellas que establecen el Código Jurisdiccional Estudiantil.

Artículo

Son funciones del Tribunal Jurisdiccional:

- a) Vigilar permanentemente a fin de que se cumpla este Estatuto y demás reglamentos internos de la FEITEC.
- b) Control de legalidad, teniendo facultades para declarar la nulidad de cualquier actividad del Consejo Ejecutivo, cuando el mismo contravenga lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de la FEITEC.
- c) Actuar como órgano de instrucción, pudiendo abrir causa e instruir con base en lo dispuesto en el capítulo de sanciones de este estatuto.
- d) Comparar la compatibilidad del Estatuto Orgánico que registre una Asociación con el Estatuto Orgánico de la FEITEC.
- e) Se encargará de verificar las diferentes funciones financieras así como de archivos y demás pertenencias de la FEITEC para lo cual contará con la participación activa del Fiscal ante el Consejo Ejecutivo y del Tesorero del TJ. El fiscal tendrá voz pero no voto en las decisiones que el Consejo Ejecutivo tome en sus sesiones ordinarias y extraordi-

narias. Su suplente asumirá todas las funciones del fiscal ante el Consejo Ejecutivo, solo en caso de ausencia del mismo.

Artículo

El Tribunal Jurisdiccional estará formado por siete (7) miembros propietarios, todos ellos de la sede central, Circuitos Jurisdiccionales en las Sedes y Centros Académicos y el cuerpo de fiscales de las asociaciones estudiantiles de carrera.

Los miembros propietarios del directorio del Tribunal Jurisdiccional serán electos por el Plenario de Asociaciones de Estudiantes en sesión convocada para tal fin. Todos los miembros del Tribunal Jurisdiccional durarán en sus funciones un año debiendo re-novarse en la segunda semana del mes de octubre de cada año

Artículo

Para ser miembro del Tribunal Jurisdiccional se requiere:

- a) Ser costarricense
- b) Ser mayor de edad
- c) Ser miembro de la FEITEC
- d) No estar desempeñando puestos de dirección en alguna agrupación política, asociación o cualquier otro organismo representativo de los estudiantes del ITCR.
- e) No haber demostrado participación directa (directorio político, papeleta, o demás actividades de orden electoral) en partidos políticos estudiantiles durante un año anterior a su postulación.
- f) No haber sido sancionado por un órgano estudiantil o institucional.

Artículo

El directorio del Tribunal Jurisdiccional tendrá los siguientes puestos:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretaría
- d) Tesorería
- e) Vocal
- f) Fiscal ante el Directorio del Plenario de Asociaciones de Estudiantes
- g) Fiscal ante el Consejo Ejecutivo

El Plenario de Asociaciones de Estudiantes designará directamente a quienes ocupen dichos puestos.

Artículo

El Tribunal Jurisdiccional Estudiantil sesionará convocado por su presidente. El quórum lo formará la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. En caso de empate, se repetirá la votación en la sesión

siguiente, y de persistir este, el presidente podrá ejercer el voto de calidad.

Artículo

Para el cumplimiento de sus funciones el Tribunal Jurisdiccional dispondrá de un presupuesto, reglamentado por este Estatuto dentro del presupuesto anual de la FEITEC.

Artículo

Corresponde exclusivamente al Tribunal Jurisdiccional la interpretación de las normas que rigen la materia jurisdiccional estudiantil.

Artículo

Para el cumplimiento de su cometido, el Tribunal Jurisdiccional se regirá por su propio reglamento interno de trabajo. Además toda materia jurisdiccional será normada por un Código Jurisdiccional Estudiantil.

Cualquier reforma al Reglamento Interno de Trabajo o al Código Jurisdiccional Estudiantil corresponderá en forma exclusiva al directorio del Tribunal Jurisdiccional Estudiantil y deberá ser aprobada por el Plenario de Asociaciones de Estudiantes. Cualquier recomendación de reforma deberá ser considerada por el Tribunal Jurisdiccional previa presentación en el Plenario de Asociaciones de Estudiantes.

Cualquier recomendación de reforma a cualquier reglamentación estudiantil deberá ser considerada por el Tribunal Jurisdiccional previa solicitud de aprobación por parte de los entes correspondientes.

2. Modificación de los Artículos 34, 110 y 116:

Versión Actual	Versión Propuesta
<p>ARTÍCULO 34: La Federación de Estudiantes del ITCR cuenta con los siguientes órganos federativos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La Asamblea General de Estudiantesb) El Plenario de Asociaciones de Estudiantesc) Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantesd) Consejo Ejecutivoe) El Tribunal Electoral Estu-	<p>ARTÍCULO 34: La Federación de Estudiantes del ITCR cuenta con los siguientes órganos federativos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La Asamblea General de Estudiantesb) El Plenario de Asociaciones de Estudiantesc) Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantesd) Consejo Ejecutivoe) Consejos Ejecutivos Regionales

<p>diantil</p> <ul style="list-style-type: none"> f) Tribunal de Honor g) El Congreso Estudiantil h) Asamblea Electoral i) Consejo de Presidentes 	<ul style="list-style-type: none"> f) El Tribunal Electoral Estudiantil g) Tribunal Jurisdiccional h) Tribunal de Honor i) El Congreso Estudiantil j) Asamblea Electoral k) Consejo de Presidentes
<p>ARTÍCULO 110: El Tribunal de Honor, a que se refiere este Estatuto, deberá estar integrado al menos por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un representante del Consejo Ejecutivo de la FEITEC nombrado en su seno. b) El presidente del Tribunal Electoral Estudiantil. c) Un representante del Plenario de Asociaciones de Estudiantes nombrado en su seno. 	<p>ARTÍCULO 110: El Tribunal de Honor, a que se refiere este Estatuto, deberá estar integrado al menos por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un representante del Consejo Ejecutivo de la FEITEC nombrado en su seno. b) El presidente del Tribunal Electoral Estudiantil. c) El presidente del Tribunal Jurisdiccional. d) Un representante del Plenario de Asociaciones de Estudiantes nombrado en su seno.
<p>ARTÍCULO 137: El consejo de presidentes estará conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El presidente del Consejo Ejecutivo b) El presidente del Tribunal Electoral Estudiantil c) El presidente del Directorio del Plenario de Asociaciones d) El presidente de cada una de las asociaciones de carrera del ITCR. e) Los vicepresidentes de sede, cuando así lo amerite el consejo mismo. 	<p>ARTÍCULO 137: El consejo de presidentes estará conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El presidente del Consejo Ejecutivo b) El presidente del Tribunal Electoral Estudiantil c) El presidente del Tribunal Jurisdiccional d) El presidente del Directorio del Plenario de Asociaciones e) El presidente de cada una de las asociaciones de carrera del ITCR. f) Los vicepresidentes de sede, cuando así lo amerite el consejo mismo.

3. Acuerdo firme
4. Publicar en el diario oficial La Gaceta.

Proponente:

Alfredo Bernardo Marrero Víquez.

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES**

Propuesta base:
Modificación del artículo 37 del Estatuto Orgánico

**AGE-1-2016
(Sesión Ordinaria, Semestre 1-2016, 8 de Abril del 2016)**

RESUMEN

Variar la fecha que establece el estatuto para la realización de las AGEs ordinarias, en vez de que sea en abril y octubre, sean en febrero y julio, y definiendo día miércoles, no el viernes.

JUSTIFICACIÓN

Actualmente la fecha en que se realiza la AGE no es inclusiva, y pasa por alto que en abril y octubre, semana 13, los estudiantes ya presentan una carga académica excesiva y al ponerlos a elegir entre asistir a asamblea o atrasar proyectos o trabajos, dejan en segundo plano al movimiento estudiantil, además de que se programa para día vier-

nes, donde se observa que un gran número de estudiantes que no viven en Cartago, no matriculan el día viernes para hacer el fin de semana largo en sus casas

Por lo tanto, la Asamblea General de Estudiantes acuerda:

1. Modificación del Artículo 37:

Versión Actual	Versión Propuesta
<p>ARTÍCULO 37: La Asamblea General sesionará ordinariamente y convocada por el Consejo Ejecutivo dos veces al año, una en abril y la otra en octubre. Además podrán ser convocada extraordinariamente cuando se considere necesario por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Consejo Ejecutivo b) El Plenario de Asociaciones c) El Tribunal Electoral Estudiantil d) Por el 15% de los estudiantes asociados a la FEITEC. <p>La asamblea será presidida por el órgano que la convoque. En caso de ser convocada por el 15% de los estudiantes asociados a la federación, la misma será presidida por el órgano designado por lo estudiantes solicitantes.</p>	<p>ARTÍCULO 37: La Asamblea General sesionará ordinariamente y convocada por el Consejo Ejecutivo dos veces al año, una el tercer miércoles de febrero y el tercer miércoles de agosto.</p> <p>Además podrán ser convocada extraordinariamente cuando se considere necesario por:</p> <ul style="list-style-type: none"> e) El Consejo Ejecutivo f) El Plenario de Asociaciones g) El Tribunal Electoral Estudiantil h) Por el 15% de los estudiantes asociados a la FEITEC. <p>La asamblea será presidida por el órgano que la convoque. En caso de ser convocada por el 15% de los estudiantes asociados a la federación, la misma será presidida por el órgano designado por lo estudiantes solicitantes.</p>

2. Acuerdo firme

3. Publicar en el diario oficial La Gaceta.

Proponente:

Henry Alfaro Arias.

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES**

Propuesta base:

Modificación del artículo 78 del Estatuto Orgánico de la FEITEC.

AGE-1-2016
(Sesión Ordinaria, Semestre 1-2016, 8 de Abril del 2016)

RESUMEN

Actualmente, el CE de la FEITEC sesiona una vez a la semana durante todo el semestre. Por otro lado, el trabajo del CE es completamente extenuante y, durante las semanas de proyectos que involucran a todos los miembros del consejo, sesionar de esta manera se vuelve imposible. Por tanto, se propone modificar la convocatoria a las sesiones ordinarias.

JUSTIFICACIÓN

Desde años anteriores, el Consejo Ejecutivo debe de sesionar una vez a la semana durante todo el semestre como lo estipula el Estatuto Orgánico. Sesionar con esta frecuencia genera muchos beneficios tales como: la toma rápida de decisiones, la efectiva ejecución de acuerdos, entre otros; sin embargo, a su vez trae consigo una serie de inconvenientes para los miembros del consejo. Esto a raíz de que la población estudiantil ha aumentado significativamente, lo que implica que todos los miembros deben de trabajar más en los proyectos que en años anteriores para poder satisfacer las necesidades de la demanda actual, y considerando que muchos de los mismos requieren gran cantidad del tiempo de los miembros del CE, en reiteradas ocasiones dificulta la presencia de la totalidad de los integrantes a la hora de sesionar. Muchas ve-

ces, sesionar una vez a la semana y ejecutar los proyectos, sumado a la carga académica de los miembros y a las responsabilidades estatutarias de cada uno como ya se menciona anteriormente, de alguna forma se entorpecen entre sí, lo que no permite sesionar con efectividad o dedicarle el tiempo necesario a los demás quehaceres federativos.

Esta modificación permitiría que los consejos se realicen de manera más eficiente y no solo por cumplir disposiciones del estatuto, así mismo, los miembros podrían dedicar más tiempo a sus responsabilidades académicas y federativas. Además, solicito especificar el periodo

Por lo tanto, la Asamblea General de Estudiantes acuerda:

1. Modificación del Artículo 78:

Versión Actual	Versión Propuesta
ARTÍCULO 78: Se reunirá una vez por semana ordinariamente, y extraordinariamente cuando lo pida alguno de sus	ARTÍCULO 78: Se reunirá una vez cada quince días ordinariamente durante el semestre, y extraordinariamente cuando lo so-

<p>miembros. Para que haya quórum tiene que estar presente la mitad más uno de sus miembros. En el caso de los vicepresidentes de sede su asistencia será obligatoria cuando el Consejo Ejecutivo sesione en la sede correspondiente o bien cuando el mismo lo considere necesario. Las reuniones las coordina el presidente, o en su ausencia el primer vicepresidente.</p>	<p>licite alguno de sus miembros. Para que haya quórum tiene que estar presente la mitad más uno de sus miembros. En el caso de los vicepresidentes de sede su asistencia será obligatoria cuando el Consejo Ejecutivo sesione en la sede correspondiente o bien cuando el mismo lo considere necesario. Las reuniones las coordina el presidente, o en su ausencia el primer vicepresidente.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2. Acuerdo firme

3. Publicar en el diario oficial La Gaceta.

Proponentes:

Roy Barrantes Rivera.

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES**

Propuesta base:

Modificación de los artículos 56, 76, 79, 101, 105, 119, 124 y creación del artículo 56 BIS del Estatuto Orgánico de la FEITEC.

AGE-1-2016

(Sesión Ordinaria, Semestre 1-2016, 8 de Abril del 2016)

RESUMEN

<p>Reforma del Estatuto de carácter de forma en los artículos previamente mencionados y la creación de un artículo.</p>

JUSTIFICACIÓN

La redacción de un artículo induce a una comprensión distinta, dependiendo de la persona que lo interprete. Además, al ser un documento de alta relevancia, debe estar lo mejor redactado, sin ninguna alteración.

Por lo tanto, la Asamblea General de Estudiantes acuerda:

1. Modificación del Artículo 56:

Capítulo: Plenario de Asociaciones Estudiantiles.	
Versión Actual	Versión Propuesta
ARTÍCULO 56: Los acuerdos internos del directorio se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el presidente podrá ejercer el voto de calidad. El presidente del directorio no tendrá voto de calidad en las decisiones del Plenario.	ARTÍCULO 56: Los acuerdos internos del directorio se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el presidente podrá ejercer el voto de calidad.

2. Creación del Artículo 56 BIS

Versión Propuesta
ARTÍCULO 56 BIS: El presidente del directorio no tendrá voto de calidad en las decisiones del Plenario, en caso de empate, se someterá a votación por segunda vez. Si el empate persiste, se pasará el punto a un siguiente Plenario para un análisis más detallado.

3. Modificación del Artículo 76:

Capítulo: Consejo Ejecutivo	
Versión Actual	Versión Propuesta
ARTÍCULO 76: Los miembros de cada Consejo Ejecutivo iniciarán funciones el día 1 de julio del año correspondiente, por período de un año y cesará el día 30 de junio de año posterior, pudiendo ser reelectos hasta un máximo de dos años consecutivos. El proceso electoral se realizará según el calendario establecido por el Plenario	ARTÍCULO 76: Los miembros de cada Consejo Ejecutivo iniciarán funciones el día 1 de julio del año correspondiente, por período de un año y cesará el día 30 de junio de año posterior, pudiendo ser reelectos hasta un máximo de dos años consecutivos. El proceso electoral se realizará según el cronograma elaborado por el Tribunal Electoral Estudiantil y aprobado por el Plenario de

<p>de Asociaciones, sin embargo, la declaratoria oficial deberá darse a más tardar la última semana de abril.</p> <p>El trámite de actualización de personería jurídica se iniciará una vez en firme la declaratoria oficial por parte del Tribunal Electoral Estudiantil.</p>	<p>Asociaciones, sin embargo, la declaratoria oficial deberá darse a más tardar la última semana de abril.</p> <p>El trámite de actualización de personería jurídica se iniciará una vez en firme la declaratoria oficial por parte del Tribunal Electoral Estudiantil.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4 .Modificación del Artículo 79

Capítulo: Consejo Ejecutivo	
Versión Actual	Versión Propuesta
<p>ARTÍCULO 79: Son funciones de presidente:</p> <p>a) Representar a la FEITEC en todas las actividades institucionales, nacionales e internacionales, así como en los actos que tengan implicaciones morales y legales para la misma.</p> <p>b) Presidir las reuniones del Consejo Ejecutivo y las Asambleas Generales de Estudiantes.</p> <p>c) Refrendar todos aquellos pagos por concepto de gastos administrativos que realice el Consejo Ejecutivo, dicho refrendo lo hará conjuntamente con el secretario de Finanzas.</p> <p>d) Representar a la FEITEC en el Consejo Institucional.</p> <p>e) Realizar y coordinar proyectos y propuestas que busquen el mejoramiento de la calidad de vida estudiantil.</p>	<p>ARTÍCULO 79: Son funciones de presidente:</p> <p>a) Representar a la FEITEC en todas las actividades institucionales, nacionales e internacionales, así como en los actos que tengan implicaciones morales y legales para la misma.</p> <p>b) Presidir las reuniones del Consejo Ejecutivo, el Consejo de Presidentes y las Asambleas Generales de Estudiantes.</p> <p>c) Refrendar todos aquellos pagos por concepto de gastos administrativos que realice el Consejo Ejecutivo, dicho refrendo lo hará conjuntamente con el secretario de Finanzas.</p> <p>d) Representar a la FEITEC en el Consejo Institucional.</p> <p>e) Realizar y coordinar proyectos y propuestas que busquen el mejoramiento de la calidad de vida estudiantil.</p>

<p>f) Analizar en conjunto con el presidente del Tribunal Electoral Estudiantil y el presidente del Directorio del Plenario de Asociaciones de Estudiantes las propuestas presentadas en la Asamblea Institucional Representativa y Congresos Institucionales, con el fin de exponerlas y explicarlas ante el Plenario de Asociaciones de Estudiantes.</p> <p>g) En caso de necesitar asesoría específica con respecto a alguna materia para el análisis de las propuestas de la Asamblea Institucional Representativa deberá convocar a la persona capacitada para subsanar tal carencia.</p> <p>h) Presidir el consejo de presidentes.</p> <p>i) Convocar, de oficio o a solicitud de 5 presidentes, a consejo de presidentes.</p>	<p>f) Analizar en conjunto con el presidente del Tribunal Electoral Estudiantil y el presidente del Directorio del Plenario de Asociaciones de Estudiantes las propuestas presentadas en la Asamblea Institucional Representativa y Congresos Institucionales, con el fin de exponerlas y explicarlas ante el Plenario de Asociaciones de Estudiantes.</p> <p>g) En caso de necesitar asesoría específica con respecto a alguna materia para el análisis de las propuestas de la Asamblea Institucional Representativa deberá convocar a la persona capacitada para subsanar tal carencia.</p> <p>h) Convocar, de oficio o a solicitud de 5 presidentes, a consejo de presidentes.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

5. Modificación del Artículo 101:

Capítulo: Tribunal Electoral Estudiantil	
Versión Actual	Versión Propuesta
<p>ARTÍCULO 101: Los miembros propietarios del directorio del Tribunal Electoral Estudiantil serán electos por el Plenario de Asociaciones de Estudiantes en sesión convocada para tal fin. Cada</p>	<p>ARTÍCULO 101: Los miembros propietarios del directorio del Tribunal Electoral Estudiantil serán electos por el Plenario de Asociaciones de Estudiantes en sesión convocada para tal fin. Cada asociación de carrera ten-</p>

<p>asociación de carrera tendrá el derecho de presentar ante dicho Plenario de Asociaciones de Estudiantes, una terna (3) de estudiantes, aspirantes a formar parte del nuevo directorio.</p> <p>Todos los miembros del Tribunal Electoral Estudiantil durarán en sus funciones un año debiendo re-novarse en la segunda semana del mes de octubre de cada año.</p>	<p>drá el derecho de presentar ante dicho Plenario de Asociaciones de Estudiantes, aspirantes a formar parte del nuevo directorio.</p> <p>Todos los miembros del Tribunal Electoral Estudiantil durarán en sus funciones un año debiendo re-novarse en la segunda semana del mes de octubre de cada año.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

6. Modificación del Artículo 105:

Capítulo: Tribunal Electoral Estudiantil	
Versión Actual	Versión Propuesta
<p>ARTÍCULO 105: El Tribunal Electoral Estudiantil sesionará convocado por su presidente. El quórum lo formará la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. En caso de empate, se repetirá en la sesión siguiente, y de persistir este, el presidente podrá ejercer el voto de calidad.</p>	<p>ARTÍCULO 105: El Tribunal Electoral Estudiantil sesionará cuando sea convocado por el presidente. El quórum lo formará la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. En caso de empate, se repetirá en la sesión siguiente, y de persistir este, el presidente podrá ejercer el voto de calidad.</p>

7. Modificación del Artículo 119:

Capítulo: Consejo de Presidentes	
Versión Actual	Versión Propuesta
<p>ARTÍCULO 119: La agenda de las sesiones se dará a conocer a más tardas una semana antes de la sesión de consejo.</p>	<p>ARTÍCULO 119: La agenda de las sesiones se dará a conocer a más tardar una semana antes de la sesión de consejo.</p>

8. Modificación del Artículo 124:

Título 4: Plebiscito	
Versión Actual	Versión Propuesta
ARTÍCULO 124: El Tribunal Electoral Estudiantil el encargado de publicar los resultados del plebiscito.	ARTÍCULO 124: El Tribunal Electoral Estudiantil el encargado de publicar los resultados del plebiscito.

9. Acuerdo firme

10. Publicar en el diario oficial La Gaceta.

Proponente:

Adriana Arias Ureña.

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES**

Propuesta base:
Reforma al Tribunal Electoral Estudiantil.

**AGE-1-2016
(Sesión Ordinaria, Semestre 1-2016, 8 de Abril del 2016)**

RESUMEN

Debido a la aprobación de la creación del Tribunal Jurisdiccional en la AGE-02-2015, la reforma del Tribunal Electoral Estudiantil se convierte en un tema de suma importancia, ya que sus funciones de carácter jurisdiccional, formarán parte del nuevo Órgano Federativo

JUSTIFICACIÓN

Actualmente el artículo 97 del Estatuto Orgánico de la FEITEC establece que:
El Tribunal Electoral Estudiantil cumplirá con dos tipos de funciones:

- a) Funciones de carácter electoral
- b) Funciones de carácter jurisdiccional.

Sin embargo, la aprobación de la propuesta que establece la creación del Tribunal Jurisdiccional, delimita que las funciones jurisdiccionales estén bajo la responsabilidad de dicho Órgano Federativo. Actualmente el Tribunal Electoral Estudiantil al controlar

Por lo tanto, la Asamblea General de Estudiantes acuerda:

ambas funciones, goza de un nivel de autonomía que lo convierte en juez y parte en la toma de decisiones. Debe existir un adecuado sistema de frenos y contrapesos dentro del movimiento estudiantil el cual limite claramente, las funciones y el alcance de cada órgano y sus participantes, mejorando su desempeño, a fin de que el ejercicio del poder garantice la independencia de cada órgano sin que este adquiera mayor poder sobre los restantes

1. Modificación del Capítulo 7 del Estatuto Orgánico:

Versión Actual	Versión Propuesta
ARTÍCULO 95: El Tribunal Electoral Estudiantil es un ente que goza de autonomía funcional, cuyas siglas son TEE y es el órgano jurisdiccional de la FEITEC	ARTÍCULO 95: El Tribunal Electoral Estudiantil es un ente que goza de autonomía funcional, cuyas siglas son TEE y es el órgano electoral de la FEITEC
ARTÍCULO 97: El Tribunal Electoral Estudiantil cumplirá con dos tipos de funciones: <ul style="list-style-type: none"> a) Funciones de carácter electoral b) Funciones de carácter jurisdiccional. 	Eliminar artículo
ARTÍCULO 99: Son funciones de carácter jurisdiccional: <ul style="list-style-type: none"> a) Vigilar permanentemente a fin de que se cumpla este Estatuto y demás reglamentos internos de la FEITEC. b) Control de legalidad, teniendo facultades para declarar la nulidad de cualquier actividad del 	Eliminar artículo

<p>Con-sejo Ejecutivo, cuando el mismo contravenga lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de la FEITEC.</p> <p>c) Actuar como órgano de instrucción, pudiendo abrir causa e instruir con base en lo dispuesto en el capítulo de sanciones de este estatuto.</p> <p>d) Comparar la compatibilidad del Estatuto Orgánico que registre una Asociación con el Estatuto Orgánico de la FEITEC.</p> <p>e) Se encargará de verificar las diferentes funciones financieras así como de archivos y demás pertenencias de la FEITEC para lo cual designará de su seno a uno de sus miembros y a un asistente del mismo, ante el Consejo Ejecutivo. El fiscal tendrá voz pero no voto en las decisiones que el Consejo Ejecutivo tome en sus sesiones ordinarias y extraordinarias. Su asistente asumirá todas las funciones del fiscal ante el Consejo Ejecutivo, solo en caso de ausencia del mismo.</p>	
<p>ARTÍCULO 100: El Tribunal Electoral Estudiantil estará formado por diez (10) miembros propietarios, todos ellos de la sede central, Juntas Electorales en las Sedes y Centros Académicos y el número necesario</p>	<p>ARTÍCULO 100: El Tribunal Electoral Estudiantil estará formado por seis (6) miembros propietarios, todos ellos de la sede central, Juntas Electorales en las Sedes y Centros Académicos y el número</p>

de delegados.	ro necesario de delegados.
<p>ARTÍCULO 101: Los miembros propietarios del directorio del Tribunal Electoral Estudiantil serán electos por el Plenario de Asociaciones de Estudiantes en sesión convocada para tal fin. Cada asociación de carrera tendrá el derecho de presentar ante dicho Plenario de Asociaciones de Estudiantes, una terna (3) de estudiantes, aspirantes a formar parte del nuevo directorio.</p> <p>Todos los miembros del Tribunal Electoral Estudiantil durarán en sus funciones un año debiendo re-novarse en la segunda semana del mes de octubre de cada año.</p>	<p>ARTÍCULO 101: Los miembros propietarios del directorio del Tribunal Electoral Estudiantil serán electos por el Plenario de Asociaciones de Estudiantes en sesión convocada para tal fin.</p> <p>Todos los miembros del Tribunal Electoral Estudiantil durarán en sus funciones un año debiendo re-novarse en la segunda semana del mes de octubre de cada año.</p>
<p>ARTÍCULO 103: Para ser miembro Tribunal Electoral Estudiantil se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Ser costarricense b) Ser mayor de edad c) Ser miembro de la FEITEC d) No estar desempeñando puestos de dirección en alguna agrupación política, asociación o cualquier otro organismo representativo de los estudiantes del ITCR. e) No haber demostrado participación directa (directorio político, papeleta, o demás actividades de orden electoral) en partidos políticos estudiantiles durante un año anterior a su postulación. f) No haber sido sancionado por un órgano estudiantil o institucional. 	<p>ARTÍCULO 103: Para ser miembro Tribunal Electoral Estudiantil se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Ser mayor de edad b) Ser miembro de la FEITEC c) No estar desempeñando puestos de dirección en alguna agrupación política, asociación o cualquier otro organismo representativo de los estudiantes del ITCR. d) No haber demostrado participación directa (directorio político, papeleta, o demás actividades de orden electoral) en partidos políticos estudiantiles durante un año anterior a su postulación. e) No haber sido sancionado por un órgano estudiantil o institucional
ARTÍCULO 104: El directorio de Tribunal	ARTÍCULO 104: El directorio de Tribunal

<p>Electoral Estudiantil tendrá los siguientes puestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presidente b) Vicepresidente Electoral c) Vicepresidente Jurisdiccional d) Secretaría e) Pro - Secretaría f) Tesorería g) Vocal h) Fiscal ante el Directorio del Plenario de Asociaciones de Estudiantes i) Fiscal ante el Consejo Ejecutivo j) Fiscal de Sedes y Centros Académicos <p>El Plenario de Asociaciones de Estudiantes designará directamente a quienes ocupen la presidencia, vicepresidencia electoral y vicepresidencia jurisdiccional, los restantes puestos los ocuparán los demás estudiantes de común acuerdo entre ellos, excepto los puestos h) e i).</p>	<p>Electoral Estudiantil tendrá los siguientes puestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presidente b) Vicepresidente Electoral c) Secretaría d) Tesorería e) Vocal f) Coordinador de Sedes y Centros Académicos <p>El Plenario de Asociaciones de Estudiantes designará directamente a quienes ocupen estos puestos.</p>
<p>ARTÍCULO 107: Corresponde exclusivamente al Tribunal Electoral Estudiantil la interpretación de las normas que rigen la materia electoral y jurisdiccional estudiantil.</p>	<p>ARTÍCULO 107: Corresponde exclusivamente al Tribunal Electoral Estudiantil la interpretación de las normas que rigen la materia electoral estudiantil.</p>
<p>ARTÍCULO 109: Cualquier recomendación de reforma a cualquier reglamentación estudiantil deberá ser considerada por el Tribunal Electoral Estudiantil previa solicitud de aprobación por parte de los entes correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 109: Cualquier recomendación de reforma a cualquier reglamentación estudiantil en materia electoral deberá ser considerada por el Tribunal Electoral Estudiantil previa solicitud de aprobación por parte de los entes correspondientes.</p>

2. Acuerdo firme
3. Publicar en el diario oficial La Gaceta.

Proponente:

Alfredo Bernardo Marrero Víquez.